

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00066
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ALEXANDER RAMIREZ ALMEIDA
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2023-00066, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al demandado **ALEXANDER RAMIREZ ALMEIDA** identificado con las cédulas de ciudadanía No.1'083.839.438, el cual pasó en silencio.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante autos del 25/04/2023 y 17/08/2023, se libró mandamiento y auto de corrección del mandamiento de pago a favor del **BANCO BOGOTA S.A.** con **NIT. 860002964-4** contra el señor **ALEXANDER RAMIREZ ALMEIDA** identificado con las cédulas de ciudadanía No.1'083.839.438, así:

Auto del 25/04/2023

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BOGOTÁ S.A.** **NIT. 860002964-4** en contra del señor **ALEXANDER RAMIREZ ALMEIDA** identificado con la **C.C. 1'083.839.438**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1083839438

- a) Por **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$64'006.546.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **1083839438**.
- b) Por los intereses de plazo a la fecha de diligenciamiento del pagaré No. **1083839438** la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$9.855.907.00)**
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 29 de marzo de 2023, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Auto del 17/08/2023

En mérito de lo expuesto, y sin más consideraciones el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia, Amazonas **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 25/04/2023 dictado dentro del presente proceso ejecutivo respecto del numeral 1) literal b) de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

*b) Por los intereses de plazo a la fecha de diligenciamiento del pagaré No. 1083839438 la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$9.855.097.00)***

2. Los demás numerales quedaran incólumes.

Se tiene que la parte demandante notificó a **ALEXANDER RAMIREZ ALMEIDA** identificado con las cédulas de ciudadanía No.1'083.839.438, a través del correo electrónico

saeramirez92@gmail.com, como se observa en anexos 12 del presente expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8°.

Se observa que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en los autos del 25/04/2023 y 17/08/2023.
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrado; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$900.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **10 de noviembre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **081**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19572c91aa7ad923af58fca5f0fa062135a4310fc903c4aa8511e1f2bcf766de**

Documento generado en 09/11/2023 04:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>